



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 023-2024-GRU-GRDE

Pucallpa, 25 JUL. 2024

VISTO: El OFICIO N° 1642-2024-GRU-DRA de fecha 28 de junio de 2024, INFORME N°298-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 25 de junio de 2024, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°218-2023-GRU-DRA de fecha 11 de julio de 2023, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2023-GRU-GRDE de fecha 16 de noviembre de 2023, OPINIÓN LEGAL N° 84-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC de fecha 17 de julio de 2024, OFICIO N°001097-2024-GRU-ORAJ de fecha 18 de julio de 2024, demás actuados componentes del expediente administrativo de reversión y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 218-2023-GRU-DRA, de fecha 11.07.2023, la Dirección Regional de Agricultura, resuelve lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el ABANDONO TOTAL por incumplimiento de la Cláusula Cuarta, el Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12645-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de Félix Arturo Najar Kokally; Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12646-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de Sandrita Najar Kokally; Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12647-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de María Luz Najar Kokally; Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12648-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de Yvone Mercedes Najar Kokally; Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12649-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de Teresa Luzmila Najar Kokally; Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12650-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de Silvia Raquel Alcántara Ramírez, en observancia del Artículo 22° del Decreto Ley N° 653 – Ley de Promoción de las Inversiones del Sector Agrario, conforme al siguiente detalle:

ACORDE AL PLANO PARCELA N°	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TIERRAS DE SELVA Y CEJA DE SELVA N°	ÁREA	PARTIDA ELECTRÓNICA



25 JUL. 2024



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

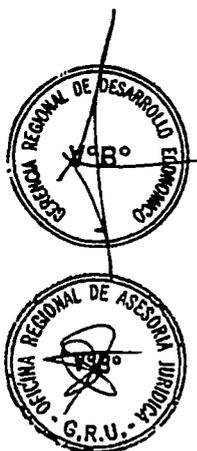
## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

28	24 de junio de 1996	Félix Arturo Najar Kokally	12645-AG-PETT	2 has 1,000 m2	11186105
29	24 de junio de 1996	Sandrita Najar Kokally	12646-AG-PETT	2 has 2,000 m2	11185709
30	24 de junio de 1996	María Luz Najar Kokally	12647-AG-PETT	2 has 1,600 m2	11185646
31	24 de junio de 1996	Yvone Mercedes Najar Kokally	12648-AG-PETT	2 has 1,800 m2	11185645
32	24 de junio de 1996	Teresa Luzmila Najar Kokally	12649-AG-PETT	2 has 1,800 m2	Sin inscripción
40	24 de junio de 1996	Silvia Raquel Alcántara Ramírez	12650-AG-PETT	2 has 2,812 m2	11185710

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESOLVER DE FORMA TOTAL** por incumplimiento de la Cláusula Cuarta, el Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12645-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de Félix Arturo Najar Kokally; Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12646-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de Sandrita Najar Kokally; Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12647-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de María Luz Najar Kokally; Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12648-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de Yvone Mercedes Najar Kokally; Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12649-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", otorgado a favor de Teresa Luzmila Najar Kokally; Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12650-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", conforme al siguiente detalle:

ACORDE AL PLANO PARCELA N°	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TIERRAS DE SELVA Y CEJA DE SELVA N°	ÁREA	PARTIDA ELECTRÓNICA
	24 de junio de 1996	Félix Arturo Najar Kokally	12645-AG-PETT	2 has 1,000 m2	11186105
	24 de junio de 1996	Sandrita Najar Kokally	12646-AG-PETT	2 has 2,000 m2	11185709
	24 de junio de 1996	María Luz Najar Kokally	12647-AG-PETT	2 has 1,600 m2	11185646



25 JUL. 2024



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

31	24 de junio de 1996	Yvone Mercedes Najar Kokally	12648-AG-PETT	2 has 1,800 m2	11185645
32	24 de junio de 1996	Teresa Luzmila Najar Kokally	12649-AG-PETT	2 has 1,800 m2	Sin inscripción
40	24 de junio de 1996	Silvia Raquel Alcántara Ramírez	12650-AG-PETT	2 has 2,812 m2	11185710

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar **INFUNDADO** las oposiciones planteadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SAC, y por el señor FÉLIX ARTURO NAJAR KOKALLY por propio derecho y en representación de SANDRITA NAJAR KOKALLY, MARÍA LUZ NAJAR KOKALLY, YVONE MERCEDES NAJAR KOKALLY Y SILVIA RAQUEL ALCÁNTARA RAMÍREZ, conforme a los considerandos expuestos.

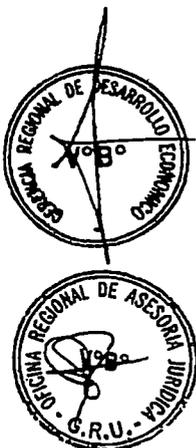
**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por OSCAR MENDOZA SEVILLA en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la "Asociación de Vivienda Amazónica del distrito de Yarínacocha - AVAY", recaída en el Escrito S/N, de fecha 14.01.2022, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ELEVAR**, todos los actuados del presente expediente administrativo al Gobierno Regional de Ucayali - GOREU, una vez que quedara consentida la presente Resolución, a efectos que disponga la Reversión Total del predio descrito al Dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 048-91-AG - Reglamento de Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario."

Que, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2023-GRU-GRDE**, de fecha 16.11.2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelve lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de **APÉLACION** formulado por el administrado WILFREDO YVAN CASTILLO QUESADA en representación de la **INVERSIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGÍA SAC**, contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 218-2023-GRU-DRA**, de fecha 11.07.2023, agotándose la vía administrativa; por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** la **REVERSIÓN TOTAL** a favor del Estado - Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por la Declaratoria de **RESOLUCIÓN** de Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12645-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12646-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12647-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12648-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12649-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12650-AG-PETT de fecha 24 de junio de 1996, correspondiente del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", correspondiente a la parcela 28 otorgado a favor de Félix Arturo Najar Kokally, con una extensión de 2 has 1,000 m2, inscrita en la partida electrónica 11186105 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa; del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", correspondiente a la parcela 29 otorgado a favor de Sandrita Najar Kokally, con una extensión de 2 has 2,000 m2 inscrita en la partida electrónica 11185709 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa; del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", correspondiente a la parcela 30 otorgado a favor de María Luz Najar Kokally, con una extensión de 2 has 1,600 m2 inscrita en la partida electrónica 11185646 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa; del predio rústico denominado





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"Parcelación San Lorenzo", correspondiente a la parcela 31 otorgado a favor de Yvone Mercedes Najar Kokally, con una extensión de 2 has 1,800 m<sup>2</sup> inscrita en la partida electrónica 11185645 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa; del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", correspondiente a la parcela 32 otorgado a favor de Teresa Luzmila Najar Kokally, con una extensión de 2 has 1,800 m<sup>2</sup>, parcela que no se encuentra inscrita en SUNARP Pucallpa; del predio rústico denominado "Parcelación San Lorenzo", correspondiente a la parcela 40 otorgado a favor de Silvia Raquel Alcántara Ramírez, con una extensión de 2 has 2,812 m<sup>2</sup>, inscrita en la partida electrónica 11185710 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, debiendo **REVERTIRSE TOTALMENTE A FAVOR DEL ESTADO - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI**, sin quedar **REMANENTE** a favor de ninguno de los adjudicatarios (*Félix Arturo Najar Kokally, Sandrita Najar Kokally, María Luz Najar Kokally, Yvone Mercedes Najar Kokally, Teresa Luzmila Najar Kokally y Silvia Raquel Alcántara Ramírez*).

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la cancelación de los correspondientes asientos de dominio posteriores a la inscripción del título de adjudicación onerosa (si los hubiera), inscribiendo el dominio a favor del Estado representado por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali."

Que, con OFICIO N° 853-2024-GRU-DDRA, de fecha 12.04.2024, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali deriva el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la emisión del acto resolutorio correspondiente, en mérito al INFORME N°298-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 25.06.2024, en el que concluye el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal se emita acto resolutorio rectificando el artículo segundo y artículo tercero de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°047-2023-GRU-GRDE, en el extremo: inscribiendo el dominio a favor del Estado representado por el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;

Que, conforme indica el artículo 212° del T.U.O de la Ley N° 27444, se dispone que, la rectificación de error en las resoluciones administrativas se puede dar de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tal sentido, visto el pedido de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali mediante el INFORME N°298-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/SL de fecha 25.06.2024, en el que solicita se emita acto resolutorio rectificando el artículo segundo y artículo tercero - parte resolutoria de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2023-GRU-GRDE, de fecha 16.11.2023, en el extremo del dominio a favor del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI;

Que, el Decreto Legislativo N°653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y su reglamento, sanciona con reversión a todas las formas de adjudicación de predios rústicos que no hayan cumplido con sus fines que, es el de ser destinados para el desarrollo agropecuario, entendiéndose además que este pedido tiene como base constitucional, el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, que señala literalmente lo siguiente : "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta";

Que, ahora bien, es preciso indicar que a lo largo de los años nuestro país, su normativa y forma de administrar ha ido cambiando, es así que como parte de este proceso se emite la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de efectivización de transferencia de la competencia de la función específica establecida

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



25 JUL. 2024



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otros, al Gobierno Regional de Ucayali;

Que, conforme lo indicado en la resolución ministerial mencionada, se establece que desde dicha fecha, el Gobierno Regional de Ucayali es competente para el ejercicio de dicha función, es así que el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otros, al Gobierno Regional de Ucayali refiere que "n) *promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas*", es decir por dicha efectivización de transferencia de esta competencia específica el Gobierno Regional de Ucayali asume en todas sus instancias los procedimientos y trámites administrativos relacionados con el saneamiento físico legal de la propiedad agraria;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que se ha declarado la reversión total de la "PARCELACIÓN SAN LORENZO", corresponde rectificar el error material de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2023-GRU-GRDE**, de fecha 16.11.2023, en el extremo de especificar en el **ARTÍCULO SEGUNDO** y **ARTICULO TERCERO** que el beneficiario de dicha reversión es el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y no el "ESTADO-DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI", ello con la finalidad de rectificarse las Partidas Electrónicas N° 11186105, 11185709, 11185646, 11185645, 11185710 de las parcelas 28, 29, 30, 31, 32, 40 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N°84-2024-GRU-GGR-ORAJ/KXCEC** de fecha 17.07.2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado opina i) **RECTIFICAR** el error material contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** y **ARTICULO TERCERO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2023-GRU-GRDE**, de fecha 16.11.2023, en el extremo del beneficiario de la declaratoria de la reversión total, debiendo quedar redactado a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, ii) **MANTENER** subsistente los demás extremos de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2023-GRU-GRDE**, de fecha 16.11.2023, en todo lo que no se oponga a la presente;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECTIFICAR el error material contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** y **ARTICULO TERCERO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2023-GRU-GRDE**, de fecha 16.11.2023, en el extremo del beneficiario de la declaratoria de la reversión total, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**DICE:** ESTADO – DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



12 5 JUL, 2024



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**DEBE DECIR: GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** MANTENER subsistente los demás extremos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2023-GRU-GRDE, de fecha 16.11.2023, en todo lo que no se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ESTABLECER que la presente resolución forma parte integrante de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2023-GRU-GRDE, de fecha 16.11.2023

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFIQUESE con el presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Agricultura, conforme a lo regulado en el T.U.O de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFIQUESE con el presente acto resolutivo la administrado Wilfredo Ivan.Castillo Quezada en representación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y BIOTECNOLOGIA SAC, conforme a lo regulado en el T.U.O de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFIQUESE con el presente acto resolutivo a Felix Arturo Najar Kokally, Sandrita Najar Kokally, Maria Luz Najar Kokally, Yvone Mercedes Najar Kokally, Teresa Luzmila Najar Kokally y Silvia Raquel Alcantara Ramirez, conforme a lo regulado en el T.U.O de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

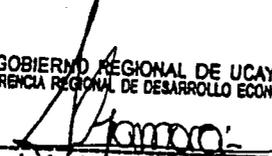
**ARTÍCULO SEPTIMO.-** NOTIFIQUESE con el presente acto resolutivo a Oscar Luis Mendoza Sevilla en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Amazónico del Distrito de Yarinacocha, conforme a lo regulado en el T.U.O de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** DEVOLVER todos los actuados a la Dirección Regional de Agricultura De Ucayali, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO NOVENO.-** DISPONER a la Oficina Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Ucayali.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

  
Lic. José Miguel Alzamora Villaorduña  
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Es Copia Fiel del Original

  
JOADITH PIZANGO SALAS  
FEDATARIO  
Reg. N° \_\_\_\_\_ Fecha 25 JUL. 2024

